



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Escuelas Deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán establece la tasa por la prestación del servicio de Escuelas Deportivas municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación, por parte del Ayuntamiento, de las distintas disciplinas deportivas de la Escuela Deportiva municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, matriculadas en las distintas disciplinas que se impartan por la Escuela Deportiva municipal, o que se beneficien de sus servicios o actividades, en cada una de las modalidades deportivas.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes cuotas:

POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES O CURSOS DEPORTIVOS:

- 1.- Fútbol-Sala (todas las categorías):
 - Empadronados: 15 euros por mes
 - No empadronados: 15 euros por mes
- 2.- Padel:
 - Niños:
 - Empadronados: 15 euros por mes
 - No empadronados: 15 euros por mes
 - Adultos:
 - Empadronados: 22 euros por mes
 - No empadronados: 22 euros por mes
- 3.- Tonificación:
 - Empadronados: 15 euros por mes
 - No empadronados: 15 euros por mes
- 4.- Multideporte:



- Empadronados: 15 euros por mes
- No empadronados: 15 euros por mes
- 5.- Hiit:
- Empadronados: 15 euros por mes
- No empadronados: 15 euros por mes

Todos los participantes en cursos o actividades deberán abonar 10 euros en concepto de matrícula, al inscribirse en cada actividad o curso.

Las personas que se inscriban en dos o más actividades o cursos tendrán una bonificación de 2 euros en cada una de las actividades o cursos en los que participen.

Solo se permitirá la inscripción si el alumno y/o unidad familiar que solicita el alta está libre de deudas anteriores de cualquier actividad. En caso de tener alguna deuda, no podrá participar en ninguna actividad hasta que la misma no fuera satisfecha.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se reconoce una bonificación en las tarifas para los alumnos pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, lo cual deberán acreditar mediante la presentación del título en el momento de realizar la inscripción.

La bonificación para familias numerosas sería de un 25% sobre el precio de la cuota de cada actividad de todos y cada uno de sus miembros.

Se concederá exención total de la tasa a los alumnos pertenecientes a familias en situación de especial necesidad o de exclusión social, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Los requisitos son que ambos progenitores, o quien tenga la custodia del menor, estén en situación de desempleo y no estén cobrando ningún tipo de prestación o subsidio por desempleo. Solo se podrá optar a una actividad por hijo.

La aplicación de las bonificaciones correspondientes estará condicionada a la presentación de la acreditación correspondiente y a la no existencia de deudas contraídas por la familia con el Ayuntamiento por cualquier concepto.

ARTÍCULO 7. Devengo

Conforme al artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa podrá devengarse cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El alumno que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración, siendo la baja efectiva en el mes siguiente a la comunicación.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de domiciliación bancaria, y se pasará a cobro en los diez primeros días del mes correspondiente al pago.

La no asistencia a la Escuela Deportiva municipal no eximirá del pago de la cuota correspondiente.

Las bajas surtirán efecto al mes siguiente al de la comunicación en el registro del Ayuntamiento.

Si la baja de la actividad se produjera antes de finalizar la temporada, el alumno quedará obligado a devolver la totalidad del material deportivo entregado al principio de la misma, de haberse producido. De igual manera, los alumnos incorporados en el transcurso de la temporada, no tendrán garantizado el derecho a recibir el material deportivo.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no venga motivada, promovida o provocada por el mismo, sino que sea originada exclusivamente por voluntad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal se aplicará a partir de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.».

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Torre de Esteban Hambrán, a 3 de septiembre de 2024.- El Alcalde, Francisco Javier Merino Molinet.

Nº.I.-4699